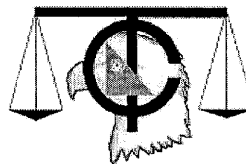




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 20 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario a **la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1341/05, relacionada con el Expediente N° 161/02 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: "G.P. TECNICA S/ CONSTRUCCION AZUD, COTA 176 MTS., 1era ETAPA "A", USHUAIA, T.D.F.",** que fue evaluado en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04 -mantenidas por su similar N° 01/05- y Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 026/05, sostenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 65/05 y ratificadas por Acuerdo Plenario N° 776.-----

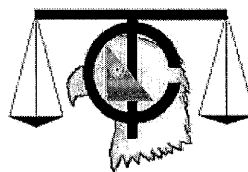
Comenzando con el tratamiento de dicha presentación, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que si bien ésta refiere al Acuerdo Plenario N° 751, de su contenido surge que se relaciona con el Expediente citado ut supra, en el que se emitió el Acuerdo Plenario N° 776 y la Resolución Plenaria N° 342/05.-----

Rememora que, en función de los argumentos expuestos en dicho Acuerdo Plenario, a través de la citada Resolución Plenaria se ratificaron los reparos contenidos en los Puntos 1) y 2) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04 y Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 26/05, sostenidos por Disposición S.C. N° 65/05, así como el formulado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 43/05, advirtiéndole al Presidente del organismo acerca del incumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones constatado en dichas actuaciones, haciéndole saber que debe acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal invocada. Y, asimismo, se levantó el reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04.-----

Asimismo, entiende oportuno mencionar los reparos ratificados por el citado Acuerdo Plenario: **Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04:** 1) Los recibos presentados por la empresa a fs. 4127, 4128, y 4129 indican fechas anteriores a la de la impresión de dichos comprobantes, constituyendo una contravención legal e impositiva. 2) El Certificado de Obra Provisional N° 2 de fs. 4136, en sus ítems 7a y 8a detalla provisión de cañerías, no correspondiendo certificar provisión, en función de lo establecido por la Circular Aclaratoria N° 4 que indica que "se liquidará por metro lineal de cañería colocada (con los correspondientes certificados de aptitud y póliza), un 80% del valor del ítem al finalizar la instalación de la cañería en zanja (incluyendo tapada). El resto del ítem se liquidará por metro lineal terminada su instalación (incluyendo pruebas hidráulicas aprobadas), de acuerdo al precio unitario contractual del ítem correspondiente"; destacando además que la contratista recibió un anticipo financiero para la provisión de tales cañerías; con lo que no es correcto certificar la provisión, sino la colocación, tapada, y las pruebas hidráulicas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondientes, las cuales no constan en las actuaciones. **Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 26/05:** La tramitación y pago del Certificado de Obra N° 4 no cuenta con la correspondiente intervención previa de este Tribunal, acorde lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01. **Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 43/05:** Comparte el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. N° 494/05, por el que se analiza la tramitación del Certificado de Obra Provisional N° 8, indicando que de acuerdo a los antecedentes obrantes en las actuaciones (Nota de Pedido N° 34, fs. 4320, y Resolución D.P.O.S.S. N° 097/05, fs. 4322), dicho Certificado fue elaborado bajo la misma premisa que dio lugar a la observación contenida en el Punto 2) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04.-----

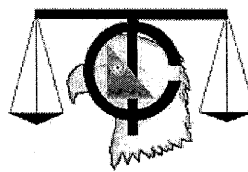
Continúa indicando el Sr. Presidente que a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1341/05, y en función de los argumentos expuestos en ella, el titular del organismo solicita el levantamiento de tales observaciones, considerando desde el punto de vista formal que, atento el estado del trámite, cabe darle el tratamiento de insistencia en los términos del Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 y los arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50 . Moción que es compartida por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

Expresa el Sr. Presidente en relación a la cuestión de fondo que el cuentadante señala respecto al reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04, que con posterioridad al citado Acuerdo Plenario, la contratista a través de la Nota de Pedido N° 43 -de fecha 22/11/05- manifiesta que no ha incurrido en ninguna contravención legal o impositiva, sino que al momento de percibir el Certificado de Obra N° 1 y el correspondiente Anticipo Financiero, no tenía impresos los talonarios de Recibo Oficial - Documento no válido como Factura-, habiéndose emitido en el momento del pago por parte de ésta recibos en computadora. Adjunta copia de la Nota de Pedido N° 43 y de los mencionados recibos. En dicha Nota de Pedido la contratista indica que ante la insistencia del organismo de que entregara los recibos confeccionados en talonarios numerados, se realizó la impresión de los recibos que resultaron observados, siendo la fecha de su impresión posterior a la fecha de cobro.-----

Al respecto, señala el Sr. Presidente que al emitir su Voto en el Acuerdo Plenario N° 776 indicaba en relación a esta observación : *"...Dicho reparo consistió en que los recibos presentados por la empresa a fs. 4127, 4128, y 4129 indican fechas anteriores a la de la impresión de dichos comprobantes, constituyendo una contravención legal e impositiva. Al respecto, señala el cuentadante que la Directora Administrativa Financiera que se desempeñaba en el momento en que se recibió la documentación, informa a fs. 4185 que no detectó el error en la fecha de los recibos emitidos por la UTE, habiéndose solicitado a la contratista a través de la Orden de Servicio N° 45 y Nota D.P.O.S.S. N° 783/05 que salve dicho error. (fs. 4312/4313). No surge de las actuaciones sometidas a mi consideración respuesta o descargo alguno de parte de las empresa que aclare la situación planteada, ni que subsane la observación en cuestión. Por tanto, entiendo que corresponde ratificar*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dicho reparo...-----

Expresa el Sr. Presidente que, analizada la respuesta a la Nota D.P.O.S.S. N° 783/05 dada por la contratista a través de la Nota de Pedido N° 43 invocada por el cuentadante, considera que no permite subsanar el reparo oportunamente formulado, toda vez que, en su opinión, la contravención observada en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04 ha resultado acreditada.-----

En relación a la observación contenida en el Punto 2) del Acta de Constatación citada, expresa el titular del organismo que ya con fecha 29/11/04 la contratista mediante Nota de Pedido N° 13, que en copia acompaña, solicita el pago del ítem provisión, argumentando la existencia de roca en el comienzo de la obra (donde no estaba previsto) lo que dificultó la excavación a la profundidad necesaria, comprometiendo con ello en el tiempo la instalación de la cañería y ocasionando el atraso en el ritmo de la obra. Agrega el cuentadante que si bien la Circular Aclaratoria N° 4 condiciona el pago del ítem provisión de cañería a su instalación en la obra, consideró lógico el pedido de la contratista entendiendo que el pago del ítem como se solicitaba permitía mantener el circuito de producción de las cañerías, y con ello se disminuían los montos a determinar y se agilizaba la obra manteniendo su avance, sin posibilitar con ello la existencia de perjuicio fiscal. Destaca que la cantidad del ítem caños que fue abonada es similar a la cantidad de caños enterrados que se encuentran en la obra, circunstancia ésta que no acredita en esta instancia.-----

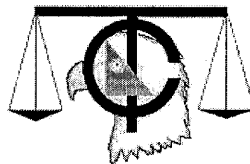
Adjunta, además, copia de la modificación de contrato de obra N° 34/04, en cuyo Anexo I consta el error involuntario de las áreas técnicas al incluir el ítem 7 a); habiéndose, por otra parte, subsanado la falta del firma del Dictamen A.L. N° 29/05.-----

Seguidamente indica el Sr. Presidente que, a su criterio, los argumentos invocados en esta instancia por el cuentadante no permiten justificar ni sanear de manera alguna el incumplimiento a la Circular Aclaratoria N° 4, observado a través del Punto 2) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04, y que reconoce el titular del ente en su Nota N° 1341/05.-----

Asimismo, entiende oportuno reiterar en el presente los fundamentos de su Voto expuestos en el Acuerdo Plenario N° 776, que, compartidos por los Sres. Vocales, motivaron la ratificación de este reparo: *"...cabe rememorar lo dispuesto por el art. 21 de la Ley Nacional 13.064: "Entre la Administración Pública y el adjudicatario se firmará el contrato administrativo de obra pública...Formarán parte del contrato que se suscriba, las bases de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación." Asimismo, cabe señalar, a modo ilustrativo, que el Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, ha establecido con prolijidad los documentos integrantes del contrato que simultáneamente deben firmar el comitente y el contratista. Ellos son: "a) el presente pliego; b) las cláusulas especiales; c) los planos y planillas del concurso; d) las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

especificaciones técnicas; e) las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la repartición hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión; f) el presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación; g) la oferta; h) el acta de adjudicación." (El subrayado me pertenece) Ahora bien, en el caso entiendo que el Pliego resulta claro en cuanto a la forma de pago del ítem en cuestión. Dicha Circular Aclaratoria, fue dictada y puesta en conocimiento de los oferentes antes de la apertura de las ofertas, formando parte del Pliego; y cualquier modificación de contrato que se realice no puede en modo alguno alterarla, dado que tal como lo establece el art. 21 de la Ley Nacional 13.064, aplicable en la Provincia, las especificaciones técnicas del Pliego **integran el contrato**. Entiendo, así, que la interpretación que efectúa el Presidente del organismo no tiene fundamento, dado que el Pliego no resulta oscuro en este aspecto, no habiendo tampoco acreditado la inexistencia de perjuicio fiscal que invoca.... Cabe señalar que el Pliego es la "ley del contrato" por la trascendencia jurídica que tiene como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual... La Administración no puede modificar las condiciones previstas en los pliegos que se tuvieron en cuenta al ofertar, pues quebraría el principio de igualdad... En función de las consideraciones expuestas, entiendo que el cuentadante no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir el reparo efectuado por el Auditor Fiscal y mantenido por el Secretario Contable, con lo que considero procedente **ratificarlo**. Al ser similar, estimo que también corresponde **ratificar** el reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 43/05..."-----

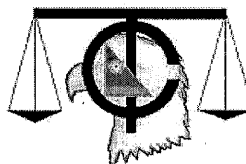
Destaca el Sr. Presidente que, a su criterio, los argumentos invocados en esta instancia por parte del cuentadante no conmueven tales fundamentos, no aportando ningún elemento que permita justificar o subsanar el incumplimiento observado en el Punto 2) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04 y, por tanto, modificar el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 776.-----

En cuanto a la observación efectuada a través del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 26/05, reitera el cuentadante que por un error involuntario y de interpretación se entendió que al solicitar la devolución del Expediente que se encontraba en este Tribunal con motivo de realizar el pago del Certificado de Obra N° 4, y al remitirse al ente por haberlo solicitado a fin de proceder al pago, interpretó que estaba autorizado para efectuarlo, habiéndose tratado de una omisión involuntaria y no habitual en el organismo.-----

Seguidamente señala el Sr. Presidente que en relación a este reparo tampoco aporta el cuentadante elementos que permitan justificar el incumplimiento observado a través del Acta de Constatación citada, por cuanto tal como indicaba en el Acuerdo Plenario N° 776 el Expediente N° 161/02 fue remitido por el ente con la Nota Letra D.P.O.S.S. N° 283/05, a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

través de la cual interpuso una apelación contra la Disposición S.C. N° 148/04 en el marco del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, resuelta a través del Acuerdo Plenario N° 676 y Resolución Plenaria N° 130/05. En caso que se hubiera pretendido dar a este organismo de control la intervención previa prevista en el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 en relación al pago del Certificado de Obra N° 4, el Expediente debió haber sido remitido a tal fin al Auditor Fiscal en el ente.-----

Concluye, en función de todo lo expuesto, que el titular del organismo no aporta en esta instancia elementos de convicción suficientes que permitan conmovir el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 776, impulsando su voto en el sentido de ratificar en todos sus términos lo dispuesto a través de dicho Acuerdo Plenario y de la Resolución Plenaria N° 342/05, disponiendo, en consecuencia, la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial, arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50, y el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos lo dispuesto a través del Acuerdo Plenario N° 776 y Resolución Plenaria N° 342/05.-----

ARTICULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial, arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50, y el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes .-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 835.-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia